



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

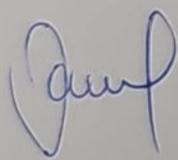
OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud debe estar relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre.”

Lima, 25 de enero de 2024

 **VISTO** en sesión del 25 de enero de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 11827-2023.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EIC INVERSIONES EIRL**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-ESSALUD-RAHU/CS- Segunda Convocatoria, para la “Contratación de Servicios de Alimentación y Nutrición para el Hospital II Huánuco de la Red Asistencial Huánuco, por el periodo de 12 meses”, con un valor estimado de S/. 1 451 220.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles); y, atendiendo a los siguientes:

 **I. ANTECEDENTES:**

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 21 de noviembre de 2023, el SEGURO SOCIAL DE SALUD, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-ESSALUD-RAHU/CS- Segunda Convocatoria, para la “Contratación de Servicios de Alimentación y Nutrición para el Hospital II Huánuco de la Red Asistencial Huánuco, por el periodo de 12 meses”, con un valor estimado de S/. 1 451 220.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

 Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³, 162-2021-EF⁴ y 234-2022-EF⁵, en adelante el **Reglamento**.

2. El 30 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 6 de diciembre del mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del **CONSORCIO SHALOM**, conformado por la empresa **REPRESENTACIONES GENERALES SHALOM E.I.R.L.** y el señor **DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO**; en adelante el **Consortio Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Evaluación			Resultado
	Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
CONSORCIO SHALOM	S/ 1 386 270.00	100	1	Adjudicatario
FLORES GARCIA LUIS ARTIDORO	S/ 1 386 270.00	99.57	2	Descalificado
EIC INVERSIONES EIRL	S/ 1 386 270.00	96.18	3	Calificado
ORTIZ ALVA TULA ISABEL	S/ 1 386 270.00	95.60	4	Calificado
CONSORCIO INTEGRAL FEEDING	S/ 1 386 270.00	95.55	5	Calificado

3. Mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2, recibidos el 14 y 18 de diciembre de 2023, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la empresa **EIC INVERSIONES E.I.R.L.**, interpuso recurso de apelación contra la calificación del Consortio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se descalifique la oferta del Consortio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor. Para dichos efectos, el Impugnante manifestó lo siguiente:

- i. Menciona que, las bases integradas solicitaron respecto como experiencia del persona clave "cocinero y/o chef", lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.
² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.
³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.
⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.
⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 de octubre del mismo año.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<u>Requisitos:</u> <u>NUTRICIONISTA:</u> EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO COMO NUTRICIONISTA EN CENTROS HOSPITALARIOS
	<u>COCINERO:</u> EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO COMO COCINERO EN CENTROS HOSPITALARIOS Y/O RESTAURANTES Y/O COMEDORES Y/O INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, Y/O EMPRESAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS
	<u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslapo), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u>
	<u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
	<u>Importante</u> <ul style="list-style-type: none">Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que amita el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documentoEn caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo

Extraído de la pagina 48 de las bases integradas.

- ii. Señala que, a fin de cumplir con dicha exigencia, el Consorcio Adjudicatario presentó como parte de su oferta, un Certificado de trabajo emitido por la empresa VEPROSER S.A.C, el cual daría cuenta de que el señor YEND JHIMY MARTINEZ CCENCHO, ha ocupado el cargo de "maestro de cocina" para el "servicio de alimentación para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN – SUR)", desde el 1 de marzo de 2019 al 1 de diciembre de 2020, según se aprecia de la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de
Inversión Privada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

90

VEPROSER S.A.C.

CERTIFICADO DE TRABAJO

VEPROSER S.A.C.

Certifica que:

Que el señor YEND JHIMY MARTINEZ CCENCHO, con número de DNI: 46831213 viene laborando en nuestra empresa ocupando electivamente el cargo de MAESTRO DE COCINA para el servicio de alimentación para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN-SUR) desde el periodo comprendido del 01 de marzo del 2019 hasta 01 de diciembre del 2020, demostrando durante su permanencia responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas.

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Arequipa, 10 de Enero de 2021.

Extraído de la página 90 de la oferta del consorcio Shalom.

- iii. Alega que, dicho certificado contendría información no concordante y congruente con la realidad, pues el servicio de alimentación brindado en el IREN – SUR, no estuvo a cargo de la empresa VEPROSER S.A.C, en todo el periodo comprendido del 1 de marzo de 2019 al 1 de diciembre de 2020, como se afirma en el certificado cuestionado, pues, según el portal del SEACE, en algunos periodos, quienes habrían brindado el servicio de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

alimentación en dicha institución, serían las empresas SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ – SEGAPE S.A.C y MAJEN SABORES Y MAS S.R.L., como se aprecia de la siguiente imagen:

Periodo de ejecución según el SEACE: 25/03/2019 al 31/07/2019

Datos del Contrato			
Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR		
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DEL IREN SUR Y PACIENTES		
Numero del contrato u Orden de Compra	N° 004/2019-IGRA-IRENSUR	Contratista	GASTRONOMIA MAJEN
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	216,338.19
Fecha de suscripción del contrato/notificación de la orden de compra o servicio	25/03/2019	Fecha de Publicación del Contrato	11/04/2019
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	25/03/2019	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	31/07/2019
Archivo Adjunto	Situación		EJECUCION
Destinatario de Pago	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C.		

Calendario de Pagos			
Nro	Numero de pago	Fecha de Pago	Total
1	1	2019-07-31 00:00:00.0	216,338.19

Periodo de ejecución según el SEACE: 24/12/2019 al 30/04/2020

Datos del Contrato			
Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR		
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA IREN SUR		
Numero del contrato u Orden de Compra	078/2019-IGRA-IRENSUR	Contratista	CONSORCIO GASTRONOMIA MAJEN
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	251,000.00
Fecha de suscripción del contrato/notificación de la orden de compra o servicio	24/12/2019	Fecha de Publicación del Contrato	27/12/2019
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	24/12/2019	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	30/04/2020
Archivo Adjunto	Situación		EJECUCION
Destinatario de Pago	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C.		

Calendario de Pagos			
Nro	Numero de pago	Fecha de Pago	Total
1	1	2019-12-24 00:00:00.0	251,000.00



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Añade que, en el SEACE, se puede visualizar los contratos suscritos entre el IREN – SUR y la empresa SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ – SEGAPE S.A.C., los cuales darían fe de que los servicios de alimentación, en parte de los periodos comprendidos entre los años 2019 y 2020, no estuvieron a cargo de la empresa VEPROSER S.A.C, sino de otra empresa, como se aprecia a continuación:

Handwritten signature

CONTRATO N° 004-2019-GRA-IREN SUR

CONTRATO N° 004 - 2019-GRA-IRENSUR
PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2019-FHA-IRENSUR
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA del Iren Sur, que celebra de una parte INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL IREN SUR, en adelante LA ENTIDAD con RUC N° 2045494847 con domicilio legal en Av. De La Salud S/N parte posterior del Hospital Regional Honorio Delgado, en distrito, provincia y departamento de Arequipa representada por su Gerente Dra. Berenice Rodríguez Zea identificada con DNI N° 40025848, y de otra parte SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA GERADA - SEGAPE S.A.C. con RUC N° 20460058767 con domicilio legal en Calle Andrés Bazarú N° 207 Distrito de Paucarpata Arequipa, inscrita en la Ficha N° 11192877 Asiento N° 11192877 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, debidamente representada por su Representante Legal, Germán Zavala Contreras con DNI N° 29420957, según poder inscrito en la Ficha N° 11192877 Asiento N° 00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
 Con fecha 14 de enero de 2019, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según correspondiera, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2019-GRA-IREN SUR, I PROCEDIMIENTO ELECTRONICO para la contratación de SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR, a CONSORCIO SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU Y MAJEN SABORES Y MAS S.R.L. cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución del presente contrato es de 5 meses aproximadamente

CONTRATO N° 078-2019-GRA-IREN SUR

CONTRATO Nro. 078 - 2019-GRA-IRENSUR
PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2019-GRA-IRENSUR
"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR"

Conste por el presente documento, el contrato para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR que celebran de una parte el INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR - IREN SUR con RUC Nro. 2045494847 con domicilio legal en Av. La Salud S/N Cercado Arequipa debidamente representado por su Gerente Dra. Berenice Rodríguez Zea identificada con DNI N° 40025848 en adelante a la Resolución Gerencial Regional N° 046-2019-GRA/IREN SUR, a quien en adelante se le denominará "IRENSUR" y de la otra parte SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ S.A.C. con RUC N° 20460058767 con domicilio legal en Calle Andrés Bazarú Nro. 207 distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa debidamente representada por su representante Sr. Germán Zavala Contreras identificado con DNI N° 29420957 con facultades debidamente inscritas en la Partida N° 11192877 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XI Arequipa a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los siguientes términos y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
 Con fecha 11 de Diciembre de 2019, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según correspondiera, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2019-GRA-IRENSUR para LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto contratar la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR.

Handwritten signature



PERÚ

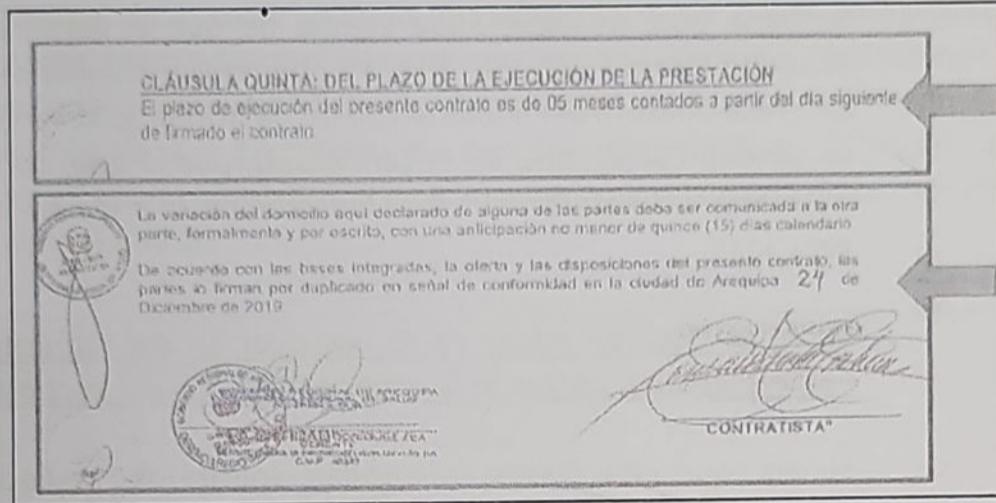
Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de Inversión Privada

Tribunal de Contrataciones del Estado

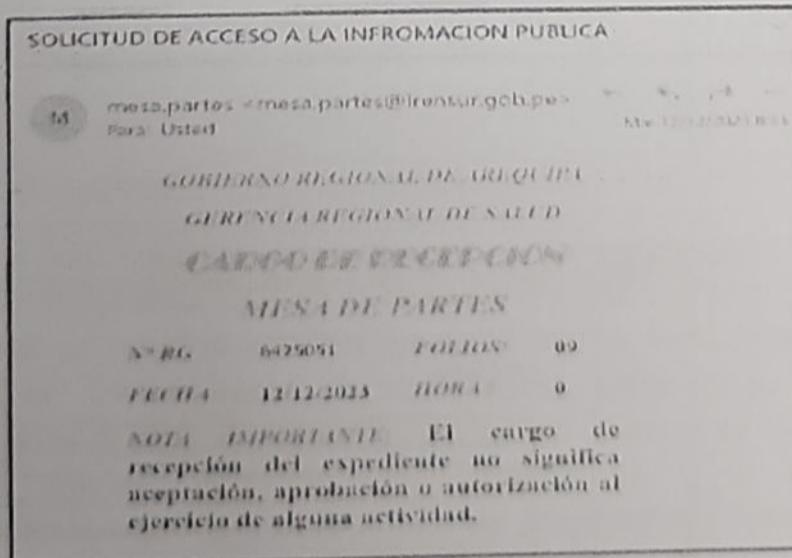
Resolución N° 00335-2024-TCE-S2



[Handwritten signature]

iv. Manifiesta que, adicionalmente, su representada ha solicitado formalmente a través del formulario de accesos a la información pública, al IREN SUR, se sirva confirmar cuales fueron las empresas que estuvieron a cargo del servicio de alimentación, en los periodos entre el 2019 y 2020, conforme se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

[Handwritten signature]



No obstante, señala que, hasta la fecha el IREN SUR no ha remitido la información solicitada; sin embargo, se ha comunicado telefónicamente con dicha Entidad, la cual le ha expresado que son otras empresas las que brindaron el servicio de alimentación, en parte de los años 2019 y 2020. Por lo que, quedaría esperar a que venza el plazo para que dicha institución le dé respuesta a lo solicitado y esta sea valorada por el Tribunal.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

- v. Sostiene que, no cabe duda alguna de que el certificado en cuestión, contiene información inexacta, ya que habría quedado demostrado que la empresa emisora del documento, no ha brindado el servicio durante todo el periodo consignado en el certificado; por lo que, corresponde que se descalifique su oferta, al haber trasgredido el principio de presunción de veracidad.

Sobre el incumplimiento de la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" del Consorcio Adjudicatario

- vi. Señala que, las bases integradas solicitaron respecto requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD <u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'000,000.00 (UN MILLÓN CON 00/100 SOLES) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN A UNIVERSIDADES, COLEGIOS O INSTITUCIONES.
---	--

EsSalud SEGURO SOCIAL DE SALUD ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2023-ESSALUD-RAHUICS - 2	
	<u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ¹⁾ , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Extraído de las páginas 48 y 49 de las bases integradas.

- vii. Manifiesta que, el Consorcio Adjudicatario, presentó dos contrataciones realizadas con el Programa Nacional de Alimentación Escolar - PENAEQW,



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

a efectos de cumplir con lo requerido por las bases integradas; no obstante, estos no cumplirían con ser servicios similares, toda vez que, aun cuando se denominan "Servicio alimentario", se tratarían de "entrega" de alimentos para la prestación del servicio alimentario en la modalidad de raciones – Unidad territorial de ICA, conforme se aprecia de su declaración en el Anexo N° 8:

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 15-2023-ESSALUD-RAHU/C-S-2

Presente.

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO ZON COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	MONEDA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR OALI WARMA	Entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario en la modalidad raciones - Unidad territorial ICA 1	Contrato N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES	11/05/2020	26/11/2020	SOLES	S/ 1,802,676.46	S/ 1,802,676.46
2	PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR OALI WARMA	Entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario en la modalidad raciones - Unidad territorial Santiago	Contrato N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES	11/05/2020	07/10/2021	SOLES	S/ 1,557,787.74	S/ 2,960,464.20
TOTAL								S/ 2,960,464.20

45% experiencia de consorcio = S/ 1,332,208.89

viii. Refiere que, del contrato aportado por el Consorcio Adjudicatario, se advierte en el numeral 13.3 de la cláusula 13, que a efectos de otorgar conformidad se exige la verificación de la marca, lote, presentación e integridad del envase, fecha de vencimiento, entre otros, lo cual no correspondería o sería diferente a una ración alimenticia del tipo que solicita la Entidad, que son tipo transformadas y su servicio es inmediatamente repartido, después de ser preparadas o transformadas, según se lee:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

39

13.3 La conformidad de la entrega de las raciones es otorgada por un integrante del Comité de Alimentación Escolar, y se materializa con la suscripción de la respectiva Acta de Entrega y Recepción de Alimentos. El integrante del Comité de Alimentación Escolar debe verificar, la marca, lote, presentación, integridad del envase, fecha de vencimiento y cantidad de los mismos, de acuerdo con la información contenida en el Acta de Entrega y Recepción de Alimentos, y de existir observaciones, estas deben ser detalladas en dicha acta. Asimismo, la conformidad del Acta de Entrega de Alimentos debe realizarse por un integrante del CAE el último día de la semana de entrega.

Las Actas de Entrega y Recepción de Alimentos de la modalidad Raciones, deben ser firmadas por alguno de los integrantes del Comité de Alimentación Escolar o persona autorizada. En este último supuesto, las referidas actas deben ser referendadas por un integrante del Comité de Alimentación Escolar.

Extraído de la página 39 de la oferta del consorcio Shalom.

- ix. Menciona que, el Consorcio Adjudicatario debió adjuntar a su oferta, el Anexo N° 3 -B- listado de alimentos en la modalidad de raciones, el cual era parte integrante de su contrato, a fin de poder evidenciar que el listado de alimentos difiere completamente de los requeridos por la Entidad; sin embargo, ello no ha sucedido y supone que así se hizo por los argumentos que plantea su representada.
- x. Asimismo, señala que su representa realizó la búsqueda en el portal de QALI WARMA del PENAEQW, advirtiendo la siguiente publicación de productos que forman parte del servicio alimentario de dicha institución:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Handwritten signature: *Amf*

CODIGO	NOMBRE
5013-RAC0-02	MANTEQUILLA
5013-RAC0-03	QUESO MADURADO
5017-RAC0-01	ACEITUNA
5013-RAB0-01	LECHE CON CEREALES
5013-RAB0-02	LECHE ENRICHADA
5018-RGAL-01	GALLETA CON CEREALES
5018-RGAL-02	GALLETA CON JORJONA
5018-RGAL-03	GALLETA CON COLETA
5018-RGAL-04	GALLETA INTEGRAL
5018-RGAL-05	GALLETA CON MAÍZA

Catálogo de Alimentos | Qali Warma

Señala que, con ello quedaría acreditado que el Consorcio Adjudicatario incumplió con acreditar experiencia en servicios similares y por ello debería descalificarse su oferta.

- xi. Menciona que, otro extremo en el que incumplió el Consorcio Adjudicatario, es que los dos únicos contratos que presentó para acreditar su experiencia, estarían incompletos, con lo cual no se podría conocer el verdadero alcance de los mismos.
 - xii. Explica que, en el Contrato N° 001-2020-CC-ICA-2/RACIONES, se indica que el monto contractual es de S/ 1 402 676.46 y la vigencia de dicho contrato sería desde el 28 de mayo de 2020 al 22 de diciembre de 2020, haciendo un total de 141 días, conforme se aprecia a continuación:
- Handwritten signature: *EJ*



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente Contrato asciende a la suma total de S/ 1,402,676.48 (UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 48/100 SOLES), por la prestación del servicio alimentario que incluye el costo de los alimentos, gastos de transporte, gastos administrativos (incluye gastos bancarios generados por el pago de las prestaciones), gastos operativos, gastos financieros, impuestos (salvo lo establecido en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía) y cualquier otro gasto relacionado de forma directa o indirecta a la entrega de los alimentos puesto dentro de las instituciones educativas públicas según el Anexo N° 01 "Listado de Instituciones Educativas Públicas".

Nivel Educativo	N° de Usuarios	N° de Raciones	Precio Unitario S/	N° Días de Atención	Importe Total S/
INICIAL	339	47,799	2.10	141	100,377.90
PRIMARIA	4,276	602,916	2.16	141	1,302,298.56
Importe Total S/					1,402,676.48

Extraído de la página 32 de la oferta del consorcio Shalom.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y CAUSALES DE MODIFICACIÓN

- 6.1 El presente contrato tiene vigencia a partir de su suscripción hasta la liquidación del mismo.
- 6.2 Cada una de las entregas programadas en el presente Contrato, debe garantizar que las usuarias y los usuarios de las instituciones educativas públicas indicadas en el Anexo N° 01 "Listado de Instituciones Educativas", son atendidos en días lectivos desde el 28 de Mayo del 2020 al 22 de Diciembre del 2020, conforme a lo dispuesto por la autoridad educativa que comprenderá un total de 141 días de atención del servicio alimentario.

Extraído de la página 33 de la oferta del consorcio Shalom.

No obstante, refiere que, de la revisión de la constancia de cumplimiento de la prestación de dicho contrato, verificó que las condiciones establecidas en el contrato no se han cumplido o en su defecto que, para su cumplimiento debieron suscribirse documentación complementaria (adendas), que sustenten las modificaciones realizadas a dicho contrato, según se aprecia:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Módulo de Gestión de Prestaciones Sociales	Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAEQW)	INS-007-PNAEQW-UGCTR-FOR-002
Versión N° 03	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN				Página 1 de 1
CONSTANCIA N°0014-2020 CC ICA 2					
Mediante el presente documento, se deja constancia que el/la proveedor/a CONSORCIO ALIMENTOS B Y D integrado por: BLANCAS LAVADO EVELYN, DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO, DISAGELV E.I.R.L., ha ejecutado prestaciones del servicio alimentario a su cargo, en el ámbito de la Unidad Territorial ICA, conforme se detalla a continuación:					
CONTRATO	0001-2020-CC-ICA 2/FACIONES				
ITEM	ICA 1				
MODALIDAD DE ATENCIÓN	FACIONES				
MONTO DEL CONTRATO	1,402,676.46				
MONTO TOTAL EJECUTADO	1,860,131.79				
CONSORCIO: CONSORCIO ALIMENTOS B Y D, conformado por:					
RUC	Nombre o Denominación o Razón Social				% Participación de Consorcio
10102239003	BLANCAS LAVADO EVELYN				45.00
10199438600	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO				45.00
20568735698	DISAGELV E.I.R.L.				10.00
APLICACIÓN DE PENALIDAD: NO					
Lugar y Fecha: ICA, 26 de Noviembre del 2020					

Extraído de la página 48 de la oferta del consorcio Shalom.

Asimismo, señala que la constancia de prestación, indica que el monto total ejecutado es de S/ 1 860 131.79, en tanto el monto contratado es de S/ 1 402 676.46, existiendo una diferencia de más de S/ 450 000.00 soles; no obstante, el Consorcio Adjudicatario no habría adjuntado documento alguno que sustente la modificación de dicho contrato, pues del solo documento, no se entendería cuál habría sido la causa de la modificación.

De igual forma, sobre la vigencia del contrato, refiere no existe documento alguno que sustente las razones por las cuales se explique por qué la constancia de cumplimiento fue emitida el 26 de noviembre de 2020, cuando el contrato debió concluir el 22 de diciembre de 2020; es decir, prácticamente un mes antes de la fecha prevista, según se aprecia:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y CAUSALES DE MODIFICACIÓN

6.1 El presente contrato tiene vigencia a partir de su suscripción hasta la liquidación del mismo.

6.2 Cada una de las entregas programadas en el presente Contrato, debe garantizar que los usuarios y los usuarios de las instituciones educativas públicas indicadas en el Anexo N° 01 "Listado de Instituciones Educativas", son atendidos en días lectivos desde el 20 de Mayo del 2020 al 22 de Diciembre del 2020, conforme a lo dispuesto por la autoridad educativa que comprenderá un total de 141 días de atención del servicio alimentario.

6.3 El presente contrato será modificado a través de adendas, en los siguientes casos:

- a) En relación con las Instituciones Educativas Públicas y usuarios
 - Actualización y/o variación de instituciones educativas públicas del ámbito geográfico del ítem contratado, previa autorización del PNAEQW.
 - Actualización y/o variación del número de usuarios previstos en el contrato, previa autorización del PNAEQW.
 - Incorporación de usuarios del ámbito de cobertura del mismo COMITÉ DE COMPRA o de otro COMITÉ DE COMPRA.
- b) En relación con los días de atención
 - Interrupción de los días de atención por causas ajenas a las partes.
- c) En relación con los alimentos que conforman la ración
 - En caso de desabastecimiento de alimentos debidamente sustentado, que imposibilite la entrega de raciones de acuerdo con la Tabla de Alimentos para la Prestación del Servicio Alimentario - Modalidad Raciones de la Unidad Territorial (Anexo N° 03-B), el PROVEEDOR puede solicitar al COMITÉ intercambio de alimentos, de acuerdo con lo establecido en el documento normativa que aprueba el PNAEQW.

6.4 La reducción de los días de atención por cualquiera de las causas antes mencionadas genera el ajuste de los volúmenes contratados, el cual constituye requisito para la determinación del monto materia de la adenda.

Extraído de la página 33 de la oferta del consorcio Shalom.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

19.1 Por actualización del listado de las instituciones educativas públicas, usuarios y usuarios que conlleven al incremento o reducción de usuarios o usuarios, bajo responsabilidad de la Unidad Territorial, se procederá de la siguiente forma:

- 19.1.1 En caso de incremento de usuarios y usuarios, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva y con la emisión del certificado de crédito presupuestario emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PNAEQW, el costo de los adicionales se determina sobre la base de las condiciones y precios pactados en el contrato. Cuando los condiciones y precios sean diferentes, estos serán determinados y autorizados por el PNAEQW.
- 19.1.2 En caso de reducción de los usuarios y los usuarios, la Unidad Territorial debe disponer su reducción hasta la cantidad correspondiente, las mismas que se determinan sobre la base de las condiciones y precios pactados en el contrato.

Estas actualizaciones serán comunicadas por la Unidad Territorial al COMITÉ, el cual notifica al proveedor la necesidad de suscribir la adenda al contrato que corresponda. Signdo de obligatorio cumplimiento por el proveedor la suscripción de la adenda.

19.2 En caso de disminución de usuarios, de días de atención u otras causas que ameriten la disminución de las raciones, la Jefe o el Jefe de la Unidad Territorial dispone en Resolución de Dirección Ejecutiva, bajo responsabilidad, la reducción de las raciones contratadas hasta la cantidad que corresponda, comunicándolas al COMITÉ, quien notifica al proveedor la necesidad de reducir las raciones en el ítem correspondiente y suscribir la respectiva adenda, previo a la fecha establecida en el contrato para la presentación del expediente para liberación.

Extraído de la página 33 de la oferta del consorcio Shalom.

- xiii. Manifiesta que, en el mismo contrato presentado por el Consorcio Adjudicatario, se indica que el monto y plazo pueden ser modificados, pero no se ha presentado el documento que sustente tales modificaciones, siendo trascendente presentar las adendas, toda vez que, se han modificado cláusulas o extremos que han tenido incidencia especial, para poder comprender la verdadera experiencia aportada por el Consorcio Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

En relación a dicho argumento, cita la Resolución N° 01068-2020-TCE-S1, a través de la cual no se dio por válida la experiencia acreditada de manera defectuosa o incompleta, como sucedería en el presente caso:

28. En este punto del análisis, es preciso indicar que, en el caso de la contratación de servicios en general, las bases integradas (de conformidad con las bases estándar) han previsto la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente el monto facturado.

En sentido, en el caso que un postor decidiera acreditar su experiencia mediante la presentación de contratos y sus respectivas conformidades, para que un comité de selección pueda validar el monto total facturado en dicha contratación, será necesario que el postor presente el contrato completo (lo cual implica la presentación de las respectivas adendas) y las conformidades (completas) que derivan del mismo.

Extraído del fundamento 28 de la Resolución N° 1068-2020-TCE-S1.

Por lo tanto, en el caso concreto, la documentación presentada debe poseer suficiente información que permita acreditar, de forma fehaciente, el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".

30. En ese contexto, la Sala advierte que el Contrato N° 032-2013-GAF-INC adjuntado por el Adjudicatario en su oferta, con la finalidad de acreditar su experiencia en la especialidad, no aporta suficiente información con la cual pueda tenerse certeza cual fue el plazo de ejecución real del servicio, en tanto no provee información suficiente para ello por encontrarse incompleto, al no conocerse la ejecución adicional del servicio que se desprende de las Actas de Conformidad de Servicio de fechas 13 de octubre y 20 de noviembre de 2014, respectivamente; en consecuencia, dicho contrato se encuentra incompleto, no obstante ser un documento de presentación obligatoria para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

31. Por lo tanto, considerando que el Contrato N° 032-2013-GAF-INC de fecha 1 de abril de 2013, presentado por el Adjudicatario en su oferta, no fue acompañado por sus respectivas adendas; no debe ser considerado para dicho fin.

Extraído de los fundamentos 30 y 31 de la Resolución N° 1068-2020-TCE-S1.

- xiv. En cuanto al Contrato N° 004-2020-CC-ICA-2/RACIONES, señala que en dicho contrato se estableció que el monto del contrato era de S/ 1 557 787.74 y el plazo era del 28 de mayo de 2020 al 22 de diciembre de 2020, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente Contrato asciende a la suma total de S/ 1,557,787.74 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 74/100 SOLES), por la prestación del servicio alimentario que incluye el costo de los alimentos, gastos de transporte, gastos administrativos (incluye gastos bancarios generados por el pago de los proveedores), gastos operativos, gastos financieros, impuestos (salvo lo establecido en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía) y cualquier otro gasto relacionado de forma directa o indirecta a la entrega de los alimentos puesto dentro de las instituciones educativas públicas según el Anexo N° 01 "Listado de Instituciones Educativas Públicas".

Nivel Educativo	N° de Usuarios	N° de Raciones	Precio Unitario S/	N° Días de Atención	Importe Total S/
INICIAL	1,585	223,465	2.14	141	478,257.90
PRIMARIA	3,456	492,926	2.19	141	1,079,529.84
Importe Total S/					1,557,787.74

Extraído de la página 56 de la oferta del consorcio Shalom.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y CAUSALES DE MODIFICACIÓN

- 6.1 El presente contrato tiene vigencia a partir de su inscripción hasta la liquidación del mismo.
- 6.2 Cada una de las entregas programadas en el presente Contrato, debe garantizar que las urtiaras y los usuarios de las instituciones educativas públicas indicadas en el Anexo N° 01 "Listado de Instituciones Educativas", son atendidos en días lectivos desde el 28 de Mayo del 2020 al 22 de Diciembre del 2020, conforme a lo dispuesto por la autoridad educativa que comprenderá un total de 141 días de atención del servicio alimentario.

Extraído de la página 57 de la oferta del consorcio Shalom.

No obstante, refiere que, de la revisión de la constancia de cumplimiento de la prestación de dicho contrato, verificó que las condiciones establecidas en el contrato no se han cumplido o en su defecto que, para su cumplimiento debieron suscribirse documentación complementaria (adendas), que sustenten las modificaciones realizadas a dicho contrato, según se aprecia:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00335-2024-TCE-S2

72

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Programa Nacional de Alimentación Escolar	INS-007-PNAEQW-UGCTR-FOR-002
Versión N° 03	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN		Página 1 de 1	
CONSTANCIA N°0008-2021 CC ICA 2				
Mediante el presente documento, se deja constancia que el proveedor CONSORCIO ALIMENTOS B Y D integrado por BLANCAS LAVADO EVELYN, DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO, DISASELV E IRL, ha ejecutado prestaciones del servicio alimentario a su cargo, en el ámbito de la Unidad Territorial ICA, conforme se detalla a continuación:				
CONTRATO (ITEM)	0 201-2020-CC-ICA 2/RACIONES BANTADO 1			
MODALIDAD DE ATENCIÓN	RACIONES			
MONTO DEL CONTRATO	1 557 787,74			
MONTO TOTAL EJECUTADO	1 624 040,61			
CONSORCIO: CONSORCIO ALIMENTOS B Y D, conformado por:				
RUC	Nombre o Denominación o Razón Social	% Participación de Consorcio		
10102239003	BLANCAS LAVADO EVELYN	45,00		
10189438609	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	45,00		
20568735694	DISASELV E IRL	10,00		
APLICACIÓN DE PENALIDAD: NO				
Lugar y Fecha: ICA, 7 de Octubre de 2021				

Extraído de la página 72 de la oferta del consorcio Shalom.

Asimismo, señala que la constancia de prestación, indica que el monto total ejecutado es de S/ 1 624 040.61, en tanto el monto contratado es de S/ 1 557 787.74, existiendo una diferencia de más de S/ 100 000.00 soles; no obstante, el Consorcio Adjudicatario no habría adjuntado documento alguno que sustente la modificación de dicho contrato, pues de solo documento, no se entendería cuál habría sido la causa de la modificación.

De igual forma, sobre la vigencia del contrato, refiere no existe documento alguno que sustente las razones por las cuales se explique por qué la constancia de cumplimiento fue emitida el 7 de octubre de 2020, cuando el contrato debió concluir el 22 de diciembre de 2020; es decir, prácticamente dos meses antes de la fecha prevista, según se aprecia:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Handwritten signature: Chief

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y CAUSALES DE MODIFICACIÓN

6.1 El presente contrato tiene vigencia a partir de su suscripción hasta la liquidación del mismo.

6.2 Cada una de las entregas programadas en el presente Contrato, debe garantizar que las usuarias y los usuarios de las instituciones educativas públicas indicadas en el Anexo N° 01 "Listado de Instituciones Educativas", son atendidos en días lectivos desde el 28 de Mayo del 2020 al 22 de Diciembre del 2020, conforme a lo dispuesto por la autoridad educativa que comprenderá un total de 141 días de atención del servicio alimentario.

6.3 El presente contrato será modificado a través de adendas, en los siguientes casos:

- a) En relación con las Instituciones Educativas Públicas y usuarios
 - Actualización y/o variación de instituciones educativas públicas del ámbito geográfico del ítem contratado, previa autorización del PNAEQW.
 - Actualización y/o variación del número de usuarios previstos en el contrato, previa autorización del PNAEQW.
 - Incorporación de usuarios del ámbito de cobertura del mismo COMITÉ DE COMPRA o de otro COMITÉ DE COMPRA.
- b) En relación con los días de atención
 - Interrupción de los días de atención por causas ajenas a las partes.
- c) En relación con los alimentos que conforman la ración
 - En caso de desabastecimiento de alimentos debidamente sustentado, que imposibilite la entrega de raciones de acuerdo con la Tabla de Alimentos para la Prestación del Servicio Alimentario - Modalidad Raciones de la Unidad Territorial (Anexo N° 03-B), el PROVEEDOR puede solicitar al COMITÉ Intercambio de alimentos, de acuerdo con lo establecido en el documento normativo que aprueba el PNAEQW.

6.4 La reducción de los días de atención por cualquiera de las causas antes mencionadas genera el ajuste de los volúmenes contratados, el cual constituye requisito para la determinación del monto materia de la adenda.

Extraído de la página 57 de la oferta del consorcio Shalom.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

19.1 Por actualización del listado de las instituciones educativas públicas, usuarias y usuarios que conllevan al incremento o reducción de usuarias o usuarios, bajo responsabilidad de la Unidad Territorial, se procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de incremento de usuarias y usuarios, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva y con la emisión del certificado de crédito presupuestario emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PNAEQW, el costo de los adicionales se determina sobre la base de las condiciones y precios pactados en el contrato. Cuando las condiciones y precios sean diferentes, estos serán determinados y autorizados por el PNAEQW.
- b) En caso de reducción de las usuarias y los usuarios, la Unidad Territorial debe disponer su reducción hasta la cantidad correspondiente, las mismas que se determinan sobre la base de las condiciones y precios pactados en el contrato.

Estas actualizaciones serán comunicadas por la Unidad Territorial al COMITÉ, el cual notifica al proveedor la necesidad de suscribir la adenda al contrato que corresponda. Siendo de obligatorio cumplimiento por el proveedor la suscripción de la adenda.

19.2 En caso de disminución de usuarios, de días de atención u otras causas que ameriten la disminución de las raciones, la Jefe o el Jefe de la Unidad Territorial dispone sin Resolución de Dirección Ejecutiva, bajo responsabilidad, la reducción de las raciones contratadas hasta la cantidad que corresponda, comunicándotas al COMITÉ, quien notifica al proveedor la necesidad de reducir las raciones en el ítem correspondiente y suscribir la respectiva adenda, previo a la fecha establecida en el contrato para la presentación del expediente para liberación.

Extraído de la página 69 de la oferta del consorcio Shalom.

Handwritten signature: G

xv. Manifiesta que, en el mismo contrato presentado por el Consorcio Adjudicatario, se indica que el monto y plazo pueden ser modificados, pero no se ha presentado el documento que sustente tales modificaciones, siendo trascendente presentar las adendas, toda vez que, se han modificado cláusulas o extremos que han tenido incidencia especial, para poder comprender la verdadera experiencia aportada por el Consorcio Adjudicatario.

xvi. Finalmente, señala que le llama poderosamente la atención que los contratos antes mencionados, hayan sido ejecutados cuando por la declaratoria de emergencia decretada a nivel nacional por el COVID 19, las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

actividades escolares fueron suspendidas por completo, en el año 2020 y 2021; por tanto, sospecha que el servicio no haya sido brindado a alumnos.

4. Por decreto del 21 de diciembre de 2023, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 22 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la Constancia de la Transferencia Interbancaria Ref. N° 0003157350 del 18 de diciembre de 2023, para su verificación y custodia.

5. Mediante escrito, presentado el 3 de enero de 2024, por la mesa de partes digital del Tribunal, el Impugnante presentó argumentos adicionales, indicando lo siguiente:

- i. Señala que, mediante correo electrónico, IREN SUR respondió a sus consultas, para lo cual adjuntó la Carta N° 072-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G, mediante la cual remitió el Informe N° 682-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA y N° 086-2023-GRA/GRS-GR-IREN-SUR/G-OA-L-ps, los cuales confirmaron que en el año 2019, el servicio de alimentación en el IREN – SUR estuvo a cargo de la empresa SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ – SEGAPE y no por la empresa VEPROSER S.A.C, según se lee de los siguiente documentos:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Handwritten signature

Handwritten signature

CARTA N° 072-2023 ENVIO DE LA INFORMACION SOLICITADA

IA: irensur. Arequipa <irensur.gerencia@gmail.com>
Pw: Listed

CARTA 072-2023.pdf

Señor
IDROGO CIEZA EDILFREDO

Presente

Mediante el presente se remite el CARTA N° 072-2023 ENVIO DE LA INFORMACION SOLICITADA POR TRANSPARENCIA para su trámite y pago correspondiente.

Agradeceré remitir la confirmación de recepción.

Atentamente
Dr. Zilany Sánchez Rodríguez
Gerente IREN SUR

Handwritten signature

INFORME N°086-2023- GRA/GRS-GR-IREN-SUR/G-OA-L-ps

A: LIC. MANUEL JESUS ALVAREZ SANSUR
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

De: SR. WILLINGTON RODOLFO PONCE GIRON
PROCESOS DE SELECCIÓN

Asunto: envio de la información solicitada por transparencia

Fecha: Arequipa, 15 DE DICIEMBRE del 2023

Mediante le presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentarle el informe correspondiente e informarle lo siguiente:

Visto el formulario N°001-2023 solicitud de acceso a la información pública ley 27806 presentada por el Sr. IDROGO CIEZA EDILFREDO con DNI 43411231 se procede a informar lo siguiente:

SOLICITA CONocer de la EMPRESA SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU S.A. con RUC N° 205405077 DUEÑO EL SERVIDOR DE ALIMENTACION PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL EN LA INSTITUCION OBL DE ELI DEL PUERTO EN LOS AÑOS 2019 Y 2020 Y DE NO HABER DADO EJECUCION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION POR PARTE DE LA EMPRESA ANTES DE DICHA SERVICIO PRECISAR QUE EMPRESA SERVIDOR A EJECUCION DICHOS SERVICIO.

RESPUESTA - Se confirma que la empresa Servicios Gastronomicos del Peru - SEGAPE fondo el servicio de alimentación para los pacientes y personal en el Iren sur por un periodo de 05 de meses aproximadamente desde el 26 de marzo del 2019 al 29 de agosto del 2019.

Stamp: OFICINA DE ADMINISTRACION, 10552, 14-12-2023



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

ii. Refiere que, la propia entidad IREN SUR, ha confirmado que en parte del año 2019 (marzo a agosto), el servicio de alimentación estuvo a cargo de la empresa SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ – SEGAPE y no de la empresa VEPROSER S.A.C., lo cual, confirma que el Certificado de Trabajo presentado por el Consorcio Adjudicatario, emitido a favor del señor YEND MARTINEZ, no es concordante con la realidad.

6. El 29 de diciembre de 2023, la Entidad registró en el SEACE, el Informe Legal N° 507-GCAJ-ESSALUD-2023, a través del cual, señaló lo siguiente:

i. Sobre los cuestionamientos referidos a la presunta trasgresión del principio de veracidad, señala que su representada, revisó el SEACE, donde observó que el IREN SUR, convocó los siguientes procedimientos, referidos a alimentos, durante el periodo del certificado cuestionado:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

AS-32-2018-GRA-IREN-SUR-1 – “CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DEL IREN SUR Y PACIENTES”:

1 - SERVICIO DE ALIMENTACION DE PERSONAS

Código CUBSO: 911115030022002 Cantidad: 1 - Servicio Reserva Para MYPE: SI Paquetes: NO
 Denominación del Bien o Servicio Común Valor Referencial/Estimado Total 331370.26 Soles Estado: Contratado

II. Acciones

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Pequeña y Mediana Empresa	Bonificación coligante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
CONSORCIO - GASTRONOMIA HAJEH	NO	NO	NO	1.00	216.308.19
20456079267 - HAJEH SABORES Y MAS S.R.L.	NO	NO	NO		
20456058761 - SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SEGAFE S.R.L.	NO	NO	NO		

Datos del Contrato

Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASIAS DEL SUR		
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DEL IREN SUR Y PACIENTES		
Numero del contrato u Orden de Compra	IP 004-2019-GRA-IREN-SUR	Contratista	GASTRONOMIA HAJEH
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	216.308.19
Fecha de suscripción del contrato/Modificación de la orden de compra o servicio	25/02/2019	Fecha de Publicación del Contrato	11/04/2019
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	25/02/2019	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	21/07/2019
Archivo Adjunto	 Situación: EJECUCION (11/04/2019 - 13)		
Destinatario de Pago	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAFE S.A.C.		

AS-28-2019-GRA-IREN-SUR-1 – “CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA IREN SUR”:

1 - ADQUISICION DE ALIMENTOS Y SU PREPARACION PARA EL IREN SUR

Código CUBSO: Cantidad: 1 - Unidad Reserva Para MYPE: SIN Paquetes: SI
 Denominación del Bien o Servicio Común Valor Referencial/Estimado Total 258741.49 Soles Estado: Contratado

II. Acciones

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Pequeña y Mediana Empresa	Bonificación coligante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
CONSORCIO - CONSORCIO GASTRONOMIA HAJEH	NO	NO	NO	1.00	251.000.00
20456079267 - HAJEH SABORES Y MAS S.R.L.	NO	NO	NO		
20456058761 - SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAFE S.A.C.	NO	NO	NO		



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Amf

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo			
Datos del Contrato			
Entidad Contratante	GOB. REG. REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEORLASICAS DEL SUR		
Descripción del Contrato/Orden de Compra e Servicio	CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA IREN SUR		
Numero del contrato u Orden de Compra	070-2019-GRA-IRENSUR	Contratista	CONSORCIO GASTRONOMIA MAJEN
Tipo de Muestra	S&M	Monto Contratado	281.000,00
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio	24/12/2019	Fecha de Publicación del Contrato	27/12/2019
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	24/12/2019	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	30/04/2020
Archivo Adjunto		Situación	EJECUCION
Destinatario de Pago	12/7/18/2019 - VE1 SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C.		

AS-01-2020-GRA-IREN-SUR – "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDA DEL IREN SUR":

1 - SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDA							
Código CUESTO	91116030028-01	Cantidad:	12 - Servicio	Reserva Para NYPE:	SI	Paquete:	NO
Denominación del Bien o Servicio Contín	Valor Referencial Estimado Total:		246241,10 Soles	Estado:	Contratado		
Acciones							
Postor	NYPE	Ley de prioridad de la Bid	Notificación estimada (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado		
20586346362 - VEPROGSA SAC	SI	NO	NO	12,00	237.028,80		

Datos del Contrato			
Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEORLASICAS DEL SUR		
Descripción del Contrato/Orden de Compra e Servicio	CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDA DEL IREN SUR		
Numero del contrato u Orden de Compra	0035-2020-GRA-IRENSUR	Contratista	VEPROGSA SAC
Tipo de Muestra	S&M	Monto Contratado	227.028,80
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra e servicio	10/09/2020	Fecha de Publicación del Contrato	10/09/2020
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	10/09/2020	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	31/12/2020
Archivo Adjunto		Situación	EJECUCION
Destinatario de Pago	10/09/2020 - K31 VEPROGSA SAC		

- ii. Señala que, por un lado, se aprecia que el IREN SUR, celebró el contrato derivado de la AS-32-2018-GRA-IREN-SUR-1 y AS-28-2019-GRA-IREN-SUR-1, para el servicio de alimentos, con el CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN, integrado por las empresas MAJEN SABORES Y MAS S.R.L. y SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ S.R.L. – SEGAPE S.R.L, cuyos plazos de ejecución fueron del 25 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2019; y, del 27 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril del mismo año, respectivamente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

- iii. Por otro lado, manifiesta que el IREN SUR, celebró el contrato derivado de la AS-01-2020-GRA-IREN-SUR-1, para el servicio de alimentos, con la empresa VEPROSER S.A.C., cuyo plazo de ejecución fue del 10 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre del mismo año. Asimismo, verificó de la Ficha única de proveedores que dicha empresa, no tuvo otro contrato, ni orden de servicio por servicios de alimentos en el periodo del 2019 al 2020.
- iv. Agrega que, la empresa VEPROSER S.A.C. no formó parte del CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN, ni contrató en dichos periodos con el IREN SUR, siendo que solo tuvo un contrato por el servicio de alimentación del 10 de setiembre al 31 de diciembre de 2020 con la citada entidad.
- v. En ese sentido, concluye que el certificado de trabajo cuestionado contendría información inexacta; no obstante, le corresponde al Tribunal determinar si se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, para lo cual, deberá efectuar la fiscalización que corresponda.
- vi. En cuanto a los cuestionamientos sobre la experiencia acreditada por el Consorcio Adjudicatario, señala que mediante el Anexo N° 8, el Consorcio Adjudicatario declaró que sus dos contratos tenían como objeto la entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario, en la modalidad de raciones, lo cual se condice con los objetos señalados en los contratos antes citados; no obstante ha requerido información a la Red Asistencial de Huánuco, siendo que cuando obtenga la respuesta, la pondrá en conocimiento del Tribunal.
- vii. Menciona que, el Consorcio Adjudicatario presentó el Contrato N° 1 y 4 con sus respectivas constancias de cumplimiento, cuyos montos detalla en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de Inversión Privada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Contrato	Monto declarado en el Anexo N° 8	Monto contractual	Monto contractual declarado en la constancia de prestación	Monto acreditado 45%
N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES	1'402,676.46	1'402,676.46	1'402,676.46	631,204.41
N° 0004-2020-CC-ICA-2/RACIONES	1'557,787.74	1'557,787.74	1'557,787.74	701,004.48
Monto total acreditado	1'332,208.89			1'332,208.89

Al respecto, indica que, si bien las constancias de cumplimiento de la prestación señalan un "monto total ejecutado" que difiere de los montos contractuales, lo cierto es que, se observa en la documentación presentada por el Consorcio Adjudicatario, que los montos que se pretenden acreditar, se encuentran declarados en el Anexo N° 8, contratos y constancias de cumplimiento de la prestación; por lo que, la información que obra en dichos documentos resultaría congruente.

- viii. Por otro lado, respecto a que las constancias de cumplimiento fueron emitidas antes de la culminación de sus respectivos contratos, indicó que la información consignada en dichas constancias corresponde a los contratos antes citados, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

	Contrato N° 001-2020-CC-ICA-2/RACIONES y contrato de consorcio	Constancia de cumplimiento de la prestación N° 0014-2020 CC ICA2
Monto contractual	1'402,676.46	1'402,676.46
modalidad	Raciones	Raciones
consorciados	Evelyn Blancas Lavado (45%), Francisco Antonio Davila Esteban (45%), y DISASELV E.I.R.L. (10%)	Evelyn Blancas Lavado (45%), Francisco Antonio Davila Esteban (45%), y DISASELV E.I.R.L. (10%)

	Contrato N° 004-2020-CC-ICA-2/RACIONES y contrato de consorcio	Constancia de cumplimiento de la prestación N° 008-2020 CC ICA2
Monto contractual	1'557,787.74	1'557,787.74
modalidad	Raciones	Raciones
consorciados	Evelyn Blancas Lavado (45%), Francisco Antonio Davila Esteban (45%), y DISASELV E.I.R.L. (10%)	Evelyn Blancas Lavado (45%), Francisco Antonio Davila Esteban (45%), y DISASELV E.I.R.L. (10%)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de los
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Precisa que, los contratos presentados como experiencia han sido ejecutados en consorcio; por lo que, de la revisión de los contratos de consorcio presentados, observó que el señor FRANCISCO ANTONIO DÁVILA ESTEBAN, integrante del Consorcio SHALOM, tuvo una participación de 45% en ambas contrataciones. En ese sentido, concluye que la experiencia que le corresponde, derivadas del monto contractual, corresponde a S/ 631 204.41 y S/ 701 004.48; por lo que, corresponde a una experiencia total acreditada de S/ 1 332 208.89, con lo cual se cumpliría con el monto facturado acumulado de S/ 1 000 000.00, exigido en las bases integradas.

7. Por decreto del 4 de enero de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
8. Por decreto del 8 de enero de 2024, se programó audiencia pública para el 12 del mismo mes y año, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Impugnante y la Entidad.
9. Por decreto del 10 de enero de 2024, a fin que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, requirió lo siguiente:

"A LA EMPRESA VEPROSER S.A.C.

Sírvase emitir pronunciamiento respecto a cómo el señor Yend Jhimy Martínez Ccencho se desempeñó en el cargo de Maestro de cocina para el servicio de alimentación para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, si según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, su empresa no habría brindado servicio de alimentación a la referida Entidad contratante.

Asimismo, presentar los documentos idóneos que acrediten su respuesta, tales como libro de registros de actas, certificados, contratos, planillas, donde se evidencien que el señor Yend Jhimy Martínez Ccencho desempeñó el cargo o funciones descritas en dicho documento, entre otros.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

(...)

AL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR – IREN SUR

- *Sírvase señalar si la empresa VEPROSER S.A.C. ha brindado algún servicio de alimentación a su representada durante el año 2019 y 2020, indicando el procedimiento de selección adjudicado.*
- *Señalar si, conforme a lo descrito en el Certificado de Trabajo del 10 de enero de 2021, el señor Yend Jhimy Martínez Ccencho con DNI 46831213 se desempeñó en el cargo de Maestro de cocina en el periodo descrito en el mismo Certificado de Trabajo. De ser afirmativa su respuesta, indicar qué empresa o persona presentó ante su Entidad a dicho señor en dicho cargo.*

(...)"

10. Por decreto del 12 de enero de 2024, se requirió información adicional, según lo siguiente:

"AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

- a. *Sobre el Contrato N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES del 14 de mayo de 2020 [que se acompaña al presente], celebrado entre su representada y el CONSORCIO ALIMENTOS B Y D para la "prestación del servicio alimentario en la modalidad raciones a favor de las usuarias y los usuarios del PNAEQW". Se le requiere:*
- (i) *Se sirva precisar de qué procedimiento de selección derivó dicho contrato; asimismo, explique en que consistió la prestación de dicho contrato y que tipo de alimentación fue prestada por el CONSORCIO ALIMENTOS B Y D.*
 - (ii) *Se sirva confirmar si su representada ha emitido la "Constancia de Cumplimiento de la Prestación" del 26 de noviembre de 2020 [se acompaña al presente], a favor del CONSORCIO ALIMENTOS B Y D, precisamente por la ejecución del contrato antes mencionado.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

b. Sobre el Contrato N° 0004-2020-CC-ICA-2/RACIONES del 14 de mayo de 2020 [que se acompaña al presente], celebrado entre su representada y el CONSORCIO ALIMENTOS B Y D para la "prestación del servicio alimentario en la modalidad raciones a favor de las usuarias y los usuarios del PNAEQW". Se le requiere:

(i) Se sirva precisar de qué procedimiento de selección derivó dicho contrato; asimismo, explique en que consistió la prestación de dicho contrato y que tipo de alimentación fue prestada por el CONSORCIO ALIMENTOS B Y D.

(iii) Se sirva confirmar si su representada ha emitido la "Constancia de Cumplimiento de la Prestación" del 7 de octubre de 2021 [se acompaña al presente], a favor del CONSORCIO ALIMENTOS B Y D, precisamente por la ejecución del contrato antes mencionado."

11. Por decreto del 18 de enero de 2024 se declaró el expediente listo para resolver.

12. Mediante escrito N° 4, presentado el 23 de enero de 2024, por la mesa de partes digital del Tribunal, el Impugnante presentó argumentos adicionales, indicando lo siguiente:

i. Señala que, ante los requerimientos de información solicitados por el Tribunal, la empresa VEPROSER S.A.C no ha remitido respuesta, pues no existiría forma de demostrar cómo es que el señor YEND MARTINEZ habría laborado en el servicio de alimentación en el IREN SUR, si su empresa no prestó los servicios señalados, en parte del año 2019, además que, existirían motivos e interés que afectarían a dicha empresa en caso intentará remitir dicha información.

ii. Menciona que, la empresa VERPROSER S.A.C ha sido consorciada de la empresa REPRESENTACIONES GENERALES SHALOM E.I.R.L, [esta última integrante del Consorcio Adjudicatario], en el Concurso Público SM-6-2021-ESSALUD/HCO-1, para la contratación del servicio de alimentación del Hospital de ESSALUD de Huánuco, suscribiendo el contrato de servicios N° 01-D-RAHU-ESSALUD-2022, como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de la
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

a) Si la empresa VEPROSER S.A.C., no presto el servicio de alimentación en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas – IREN SUR en parte del año 2019 (26 de marzo del 2019 hasta el 29 de agosto del 2019), como puede afirmar en el certificado de trabajo bajo cuestión que su trabajador Yend Jhimy Martínez Ccencho laboro para su empresa "en el servicio de alimentación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas – IREN SUR", pues la respuesta es mas que obvia, dicho documento contiene información inexacta, pues resulta jurídicamente

imposible que el beneficiario de dicho documento haya laborado para dicha empresa en dicho servicio cuando su supuesta empleadora no presto servicio de alimentación alguna en parte del año 2019 para el IREN SUR.

b) En el supuesto que el señor Yend Jhimy Martínez Ccencho haya laborado desde el 01 de marzo 2019 hasta el 01 de diciembre del 2020 en el servicio de alimentación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas – IREN SUR, la información contenida en dicho certificado también sería falsa, pues necesariamente la persona antes descrita debió laborar para la empresa que se encontraba a cargo del servicio de alimentación del IREN SUR, y para el caso concreto esta demostrado que VEPROSER S.A.C. no brindo el servicio de alimentación de manera continua en dicha entidad, de manera individual ni en consorcio como para poder justificar la emisión de dicho documento.

v. En cuanto a la información requerida al Programa de alimentación escolar QALI WARMA, refiere que, aun cuando dicha entidad no haya dado respuesta a lo solicitado, se habría demostrado que los contratos aportados por el Consorcio Adjudicatario, no son similares a los requeridos por la Entidad, toda vez que su naturaleza es distinta, no cuentan con dosificaciones y/o programaciones que contengan sus kilocalorías, macronutrientes, grasa o dosificaciones de las raciones alimenticias, entre otros, que permitan determinar que tiene naturaleza semejante con alimentos hospitalarios. Por lo tanto, no correspondería considerar dichos contratos para acreditar la experiencia solicitada.

13. Mediante Oficio N° D000069-2024-MIDIS/PNAEQW-DE presentado el 25 de enero de 2024, por la mesa digital del Tribunal, la Directora del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, remitió el Informe N° D000037-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, a través del cual dio respuesta a la información requerida



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

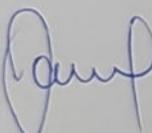
OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

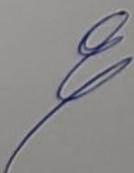
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

por esta Sala sobre los contratos presentados por el Consorcio Adjudicatario para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, manifestado expresamente lo siguiente:

Sobre el Contrato N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES

- 
- ✓ El CONTRATO N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES (Item: ICA 1) deriva del PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO 2020-CC-ICA 2-RACIONES (TERCERA CONVOCATORIA) a cargo del Comité de Compra Ica 2, en la que mediante ACTA N° 0006-2020-CC-ICA 2 realizó la convocatoria y mediante ACTA N° 009-2020-CC-ICA 2 realizó la evaluación, calificación de propuestas técnicas y económicas y adjudicación de postores presentados en el proceso.

- 
- ✓ El CONTRATO N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES (Item: ICA 1) tiene como objeto la entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario en la modalidad raciones por parte del PROVEEDOR a favor de las usuarias y los usuarios del PNAEQW de los niveles Inicial, Primaria del Item ICA 1, según las especificaciones, características y cantidades establecidas en los Anexos que se encuentran adjuntos al contrato
 - ✓ Con respecto al Tipo de Alimentación que fue prestada por el CONSORCIO ALIMENTOS BYD, se informa que brindo la atención bajo la Modalidad RACIONES la cual consiste en la entrega de alimentos que son para el consumo inmediato, por lo que no requieren preparación en la institución educativa, cumplen con el aporte nutricional y los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos aprobados por Qali Warma, de acuerdo al requerimiento de raciones por Item detallado en el CONTRATO N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES (Item: ICA 1).
 - ✓ Mediante CARTA N° 0107-2021-S.D-CABYD (05/10/2021) el CONSORCIO ALIMENTOS BYD solicita emisión de constancia de cumplimiento de la prestación correspondiente al CONTRATO N° 0001-2020-CC-ICA 2/RACIONES (Item ICA 1)
 - ✓ Mediante INFORME N° D000031-2021-MIDIS/PNAEQW-UTICA-PAC de fecha 13 de octubre del 2021 se da atención a la solicitud de CONSORCIO ALIMENTOS BYD con la emisión de la CONSTANCIA N° 0014-2020 CC ICA 2, la misma que fue exportada desde el sistema SIGO. Por lo que se concluye que si han sido emitidas por el Comité de Compras Ica 2 y, notificada mediante correo electrónico al proveedor con fecha 14 de octubre de 2021.
- 

Sobre el Contrato N° 0004-2020-CC-ICA-2/RACIONES



PERÚ

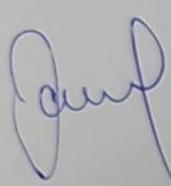
Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

- 
- ✓ El CONTRATO N° 0004-2020-CC-ICA-2/RACIONES (Ítem: Santiago 1) deriva del PROCESO DE COMPRA ELECTRÓNICO 2020-CC-ICA 2-RACIONES (TERCERA CONVOCATORIA) a cargo del Comité de Compra Ica 2, en la que mediante ACTA N° 0006-2020-CCICA 2 se realizó la convocatoria y mediante ACTA N° 009-2020-CC-ICA 2 se realizó la evaluación, calificación de propuestas técnicas y económicas y adjudicación de postores.
 - ✓ El CONTRATO N° 0004-2020-CC-ICA-2/RACIONES (Ítem: Santiago 1) tiene como objeto la entrega de alimentos para la prestación del servicio alimentario en la **modalidad raciones** por parte del PROVEEDOR a favor de las usuarias y los usuarios del PNAEQW de los niveles Inicial, Primaria del Ítem Santiago,

según las especificaciones técnicas de *Ítem* y *Ayudante* y cantidades establecidas en los Anexos que se encuentran adjuntos al contrato.

- ✓ Con respecto al Tipo de Alimentación que fue prestada por el CONSORCIO ALIMENTOS BYD, se informa que brinda la atención bajo la **Modalidad RACIONES** la cual consiste en la entrega de alimentos que son para el consumo inmediato, por lo que no requieren preparación en la institución educativa, cumplen con el aporte nutricional y los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos aprobados por Qali Warma, de acuerdo al requerimiento de raciones por ítem detallados en el CONTRATO N° 0004-2020-CC-ICA-2/RACIONES (Ítem: Santiago 1).
- ✓ Mediante CARTA N° 0110-2021-S.D-CABYD (05/10/2021) el CONSORCIO ALIMENTOS BYD solicita emisión de constancia de cumplimiento de la prestación correspondiente al CONTRATO N° 0004-2020-CC ICA 2/RACIONES (Ítem Santiago 1).
- ✓ Mediante INFORME N° D000031-2021-MIDIS/PNAEQW-UTICA-PAC de fecha 13 de octubre del 2021 se da atención a la solicitud de CONSORCIO ALIMENTOS BYD con la emisión de la CONSTANCIA N° 0008-2021 CC ICA 2, la misma que ha sido exportada desde el sistema SIGO. Por lo que se concluye que si han sido emitidas por el Comité de Compras Ica 2, y, notificada mediante correo electrónico al proveedor con fecha 14 de octubre de 2021.

En ese contexto, la Unidad Territorial Ica brinda respuesta integral a través del INFORME N° D00002-2024-MIDIS/PNAEQW-UTICA-MMR a lo solicitado por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE en relación los contratos N° 0001-2020-CC-ICA 2/RACIONES (Ítem Ica 1) y 0004-2020-CC-ICA 2/RACIONES (Ítem: Santiago 1).

II. FUNDAMENTACIÓN



Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la calificación del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea superior a cincuenta (50) UIT⁶ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un

⁶ Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuestos respecto de un Concurso Público, cuyo valor estimado asciende a de S/. 1 451 220.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos veinte con 00/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra la calificación del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro a su favor; en consecuencia, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

- c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, deben interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 15 de diciembre de 2023, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento se notificó en el SEACE el 6 del mismo mes y año.

Asimismo, del expediente fluye que, mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2, recibidos el 14 y 18 de diciembre de 2023, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación presentado por el Impugnante, se aprecia que éste fue suscrito por su Gerente General, el señor Edilfredo Idrogo Cieza.

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro a su favor, habrían sido realizadas transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuentan con legitimidad procesal e interés para obrar.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que el Impugnante quedó en segundo lugar el orden de prelación, como oferta calificada.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y revoque la buena pro del procedimiento de selección; en consecuencia, se le otorgue la buena pro a su favor; en ese sentido, se aprecia que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

IV. PRETENSIONES:

4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el Impugnante se advierte que solicitó a este Tribunal lo siguiente:
- Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y en consecuencia se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Al respecto, se tiene que el recurso de apelación se notificó el 22 de diciembre de 2023 a través del SEACE; no obstante, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, ningún postor distinto al Impugnante se ha apersonado al procedimiento; por lo tanto, corresponde únicamente considerar los argumentos planteados por el Impugnante, para la fijación de los puntos controvertidos.

6. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:
 - i. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y en consecuencia el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - a. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario al haber presentado presunta información inexacta como parte de su oferta.
 - b. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario por no haber cumplido con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".
 - ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Amf*
7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
 8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
 9. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

- Amf*
10. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, mediante recurso de apelación, el Consorcio Impugnante cuestionó la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario, pues sostiene que su oferta debió ser descalificada, por dos (2) razones, la primera referida a la presunta presentación de información inexacta como parte de su oferta y la segunda, por no haber acreditado el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", por lo que, se abordarán dichos cuestionamientos.
 - a. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario al haber presentado presunta información inexacta como parte de su oferta.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

11. El Impugnante, indica que el Consorcio Adjudicatario, para acreditar la experiencia del personal clave, presentó como parte de su oferta, un Certificado de trabajo emitido por la empresa VEPROSER S.A.C, el cual daría cuenta de que el señor YEND JHIMY MARTINEZ CCENCHO, ha ocupado el cargo de “maestro de cocina” para el “servicio de alimentación para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN – SUR)”, desde el 1 de marzo de 2019 al 1 de diciembre de 2020.

[Handwritten signature]

No obstante, refiere que dicho certificado contendría información no concordante ni congruente con la realidad, pues el servicio de alimentación brindado en el IREN – SUR, no estuvo a cargo de la empresa VEPROSER S.A.C, en todo el periodo comprendido del 1 de marzo de 2019 al 1 de diciembre de 2020, como se afirma en el certificado cuestionado, de acuerdo a las siguientes evidencias:

- Según el portal del SEACE, en algunos periodos del antes mencionado, quienes habrían brindado el servicio de alimentación en dicha institución, serían las empresas SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ – SEGAPE S.A.C y MAJEN SABORES Y MAS S.R.L., como se aprecia de la siguiente imagen:

[Handwritten mark]

Periodo de ejecución según el SEACE: 25/03/2019 al 31/07/2019

Datos del Contrato			
Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR		
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DEL IREN SUR Y PACIENTES		
Número del contrato u Orden de Compra	N° 004-2019-GRA-IRENSUR	Contratista	GASTRONOMIA MAJEN
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	216,338.19
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio.	25/03/2019	Fecha de Publicación del Contrato	11/04/2019
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	25/03/2019	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	31/07/2019
Archivo Adjunto	004 (11/04/2019 - KB)		Situación
Destinatario de Pago	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C.		
Calendario de Pagos			
Ord.	Número de pago	Fecha de Pago	Total
1	1	2019-07-31 00:00:00.0	216,338.19

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las Contratas del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

CONTRATO N° 004-2019-GRA-IREN SUR

**CONTRATO N° 004 - 2019-GRA-IRENSUR
PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2019-FRA-IRENSUR
CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR**

Consta por el presente documento, la contratación del servicio de ALIMENTACIÓN PARA pacientes y personal de guardia del Iren Sur, que celebra de una parte INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL IREN SUR, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 2045984847, con domicilio legal en Av. De La Salud S/N parte posterior del Hospital Regional Honorio Delgado, en distrito, provincia y departamento de Arequipa representada por su Gerente Dra. Berenice Rodríguez Zea identificada con DNI N° 40025848, y de otra parte SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA GERRADA -SOGAFE S.A.C., con RUC N° 20456058767 con domicilio legal en Calle Andrés Razuri N° 207 Distrito de Paucarpata Arequipa, inscrita en la Ficha N° 11192877 Asiento N° 100007 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal, Germán Zavala Contreras con DNI N° 29426957, según poder inscrito en la Ficha N° 11192877 Asiento N° 00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2019, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2019-GRA-IREN SUR, PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO para la contratación de SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR, a CONSORCIO SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU Y MAJEN SABORES Y MAS S.R.L. cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 5 meses aproximadamente.

CONTRATO N° 078-2019-GRA-IREN SUR

**CONTRATO Nro. 016 - 2019-GRA-IRENSUR
PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2019-GRA-IRENSUR**

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR"

Consta por el presente documento, el contrato para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR que celebran de una parte el INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR - IREN SUR con RUC Nro 20464084847 con domicilio legal en Av. La Salud S/N Cercado Arequipa debidamente representada por su Gerente Dra. Berenice Rodríguez Zea identificada con DNI N° 40025848 en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 044-2019-GRA/GGR a quien en adelante se le denominará "IRENSUR" y de la otra parte SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20456058767 con domicilio legal en Calle Andrés Razuri Nro. 207 distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa debidamente representada por su representante Sr. Germán Zavala Contreras identificado con DNI N° 29426957 con facultades debidamente inscritas en la Partida N° 11192877 el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII Arequipa a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Diciembre de 2019, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2019-GRA-IRENSUR para LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR.



PERÚ

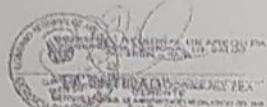
Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

El Gobierno
cumplirá con las
obligaciones
del contrato

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

<p>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN El plazo de ejecución del presente contrato es de 05 meses contados a partir del día siguiente de firmado el contrato.</p>
<p>La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las listas integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa, 21 de Diciembre de 2019.</p> <p>  CONTRATISTA</p>

- Ante la consulta efectuada por su representada al IREN SUR, inicialmente, le habría comunicado vía telefónica que, fueron otras empresas las que brindaron el servicio de alimentación, en parte de los años 2019 y 2020. Posteriormente, mediante escrito s/n, presentado el 3 de enero de 2024, por la mesa de partes digital del Tribunal, el Impugnante puso en conocimiento la respuesta del IREN SUR, quien por correo electrónico, le envió la Carta N° 072-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G, mediante la cual remitió el Informe N° 682-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA y N° 086-2023-GRA/GRS-GR-IREN-SUR/G-OA-L-ps, los cuales confirmaron que en el año 2019 (marzo a agosto), el servicio de alimentación en el IREN – SUR estuvo a cargo de la empresa SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ – SEGAPE y no por la empresa VEPROSER S.A.C, según se lee de los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

CARTA N° 072-2023-ENVIO DE LA INFORMACION SOLICITADA

IA Irensur Arequipa <irensur.gerencia@gmail.com>
Para: Usted

CARTA 072-2023.pdf

Señor
IDROGO CIEZA EDILFREDO

Presente -

Mediante el presente se remite el CARTA N° 072-2023-ENVIO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR TRANSPARENCIA para su trámite y pago correspondiente.

Agradeceré remitir la confirmación de recepción.

Atentamente

Dr. Ziliany Sánchez Rodríguez
Gerente IREN SUR



UNIDAD DE PAZ Y DESARROLLO

INFORME N°086-2023- GRA/GR5-GR-IREN-SUR/G-OA-L-05

A LIC. MANUEL JESUS ALVAREZ SANSUR
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

De SR. WILLINGTON RODOLFO PONCE GIRON
PROCESOS DE SELECCIÓN

Asunto envío de la información solicitada por transparencia

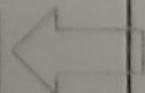
Fecha Arequipa, 15 DE DICIEMBRE del 2023

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentarle el informe correspondiente e informarle lo siguiente:

Visto el formulario N°001-2023 solicitud de acceso a la información pública ley 27806 presentada por el Sr. IDROGO CIEZA EDILFREDO con DNI 43411231 se procede a informar lo siguiente:

DEBIDA CONFORME A LA EMPRESA DE SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU - SEGAPE BRINDO EL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL EN EL IREN SUR POR UN PERIODO DE 05 (CINCO) MESES APROXIMADAMENTE DESDE EL 26 DE MARZO DEL 2019 AL 29 DE AGOSTO DEL 2019.

RESPUESTA - Se confirma que la empresa Servicios Gastronomicos del Peru - SEGAPE brindo el servicio de alimentación para los pacientes y personal en el Iren sur por un periodo de 05 (cinco) meses aproximadamente desde el 26 de marzo del 2019 al 29 de agosto del 2019.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Por ello, sostiene que no cabe duda alguna de que el certificado en cuestión, contiene información inexacta, ya que habría quedado demostrado que la empresa emisora del documento, no ha brindado el servicio durante todo el periodo consignado en el certificado; por lo que, corresponde que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, al haber trasgredido el principio de presunción de veracidad.

- Conf*
12. En relación a dichas acusaciones, cabe señalar que el Consorcio Adjudicatario no se ha apersonado, ni ha absuelto el traslado del recurso impugnativo; por lo tanto, no se cuenta con su pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el recurso de apelación.
13. A su turno, la Entidad, mediante Informe Legal N° 507-GCAJ-ESSALUD-2023, señaló que de la consulta al SEACE, observó que el IREN SUR, convocó los siguientes procedimientos, referidos a alimentos, durante el periodo del certificado cuestionado:
- [Handwritten mark]*
- [Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

AS-32-2018-GRA-IREN-SUR-1 – "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DEL IREN SUR Y PACIENTES":

1 - SERVICIO DE ALIMENTACION DE PERSONAS

Código CUBISO: 911116030025002 Cantidad: 1 - Servicio Reserva Para MYPE: Si Pequeño: NO
 Denominación del Bien o Servicio Común: Valor Referencial/Estimado Total: 231070.26 Soles Estado: Contratado

N. Acciones:

Proveedor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Identificación solicitante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
CONSORCIO - GASTRONOMIA IAJEN	NO	NO	NO	1.00	216.326.19
20456079367 - IAJEN SABORES Y MAS S.R.L.	NO	NO	NO		
20456058761 - SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SEGAPE S.R.L.	NO	NO	NO		

Datos del Contrato

Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE DEFERENCIAS HIPOTECARIAS DEL SUR		
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DEL IREN SUR Y PACIENTES		
Numero del contrato u Orden de Compra	N° 004-2018-GRA-IREN-SUR	Contratista	GASTRONOMIA IAJEN
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	216.326.19
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio	25/02/2018	Fecha de Publicación del Contrato	11/04/2018
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	25/02/2018	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	21/07/2018
Archivo Adjunto		Situación	CANCELACION
Destinatario de Pago	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C.		

AS-28-2019-GRA-IREN-SUR-1 – "CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA IREN SUR":

1 - ADQUISICION DE ALIMENTOS Y SU PREPARACION PARA EL BIEN SUR

Código CUBISO: Cantidad: 1 - Unidad Reserva Para MYPE: Si Pequeño: Si
 Denominación del Bien o Servicio Común: Valor Referencial/Estimado Total: 236141.41 Soles Estado: Contratado

N. Acciones:

Proveedor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Identificación solicitante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
CONSORCIO - CONSORCIO GASTRONOMIA IAJEN	NO	NO	NO	1.00	231.000.00
20456079367 - IAJEN SABORES Y MAS S.R.L.	NO	NO	NO		
20456058761 - SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C.	NO	NO	NO		



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Estado del Contrato				
Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMERIAS NEOROLICAS DEL SUR			
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA IREN SUR			
Numero del contrato u Orden de Compra	079-2019-GRA-IREN-SUR	Contratista	CONSORCIO GASTRONOMIA MAJEN	
Tipo de Alínea	SEMI	Monto Contratado	251,000.00	
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio	30/12/2019	Fecha de Publicación del Contrato	27/12/2019	
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	24/12/2019	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	30/04/2020	
Archivo Adjunto	 07/12/2019 - 031		Situación	EXECUCION
Destinatario de Pago	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C.			

AS-01-2020-GRA-IREN-SUR - "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR":

1 - SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA					
Código CURSOS	911116000028000	Cantidad	12 - Servicio	Reserva Para MYPE	SI Paquetes: NO
Denominación del Bien o Servicio Común	Valor Referencial/Estimado Total		26241.10 Soles	Estado	Contratado
INICIALES					
Paquetar	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Beneficiación e Incentivos (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
20938346362 - VEPROSER SAC	SI	NO	NO	12.00	237,000.00

Estado del Contrato				
Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMERIAS NEOROLICAS DEL SUR			
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR			
Numero del contrato u Orden de Compra	009-2020-GRA-IREN-SUR	Contratista	VEPROSER SAC	
Tipo de Alínea	SEMI	Monto Contratado	207,000.00	
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio	10/09/2020	Fecha de Publicación del Contrato	10/09/2020	
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	10/09/2020	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	31/12/2020	
Archivo Adjunto	 10/09/2020 - 031		Situación	EXECUCION
Destinatario de Pago	VEPROSER SAC			

Señala que, por un lado, se aprecia que el IREN SUR, celebró el contrato derivado de la AS-32-2018-GRA-IREN-SUR-1 y AS-28-2019-GRA-IREN-SUR-1, para el servicio de alimentos, con el CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN, integrado por las empresas MAJEN SABORES Y MAS S.R.L. y SERVICIOS GASTRONÓMICOS DEL PERÚ S.R.L. – SEGAPE S.R.L, cuyos plazos de ejecución fueron del 25 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2019; y, del 27 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril del mismo año, respectivamente.

Por otro lado, el IREN SUR, celebró el contrato derivado de la AS-01-2020-GRA-IREN-SUR-1, para el servicio de alimentos, con la empresa VEPROSER S.A.C., cuyo plazo de ejecución fue del 10 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre del mismo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

año. Asimismo, verificó de la Ficha única de proveedores que dicha empresa, no tuvo otro contrato, ni orden de servicio por servicios de alimentos en el periodo del 2019 al 2020.

Asimismo, indica que la empresa VEPROSER S.A.C. no formó parte del CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN, ni contrató en dichos periodos con el IREN SUR, siendo que solo tuvo un contrato por el servicio de alimentación del 10 de setiembre al 31 de diciembre de 2020 con la citada entidad.

En ese sentido, concluye que el certificado de trabajo cuestionado contendría información inexacta; no obstante, le corresponde al Tribunal determinar si se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, para lo cual, deberá efectuar la fiscalización que corresponda.

14. De lo expuesto, se advierte que la controversia radica en determinar si el Consorcio Adjudicatario presentó o no información inexacta en el Certificado de Trabajo presentado para acreditar la experiencia del personal clave "cocinero"; en ese sentido, corresponde revisar dicho documento.
15. Previamente, cabe anotar que, en el literal B.4, del numeral 3.2 del Capítulo III, de las bases integradas, se estableció como un requisito de calificación la "Experiencia del personal clave", según el cual, los postores debían cumplir con acreditar – entre otros- la experiencia del personal clave "cocinero", de mínima un año como cocinero en centros en Centros Hospitalarios y/o restaurante y/o comedores y/o instituciones públicas y/o privadas y/o empresas públicas y/o privadas.

Asimismo, debían acreditar dicha experiencia con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, según se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos:
	NUTRICIONISTA:
	EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO COMO NUTRICIONISTA EN CENTROS HOSPITALARIOS
	COCINERO
	EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO COMO COCINERO EN CENTROS HOSPITALARIOS Y/O RESTAURANTES Y/O COMEDORES Y/O INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, Y/O EMPRESAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS
	<u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u>
	Acreditación:
	La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
	Importante
	<ul style="list-style-type: none">• Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento• En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.• Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.• Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

16. A fin de dar cumplimiento a dicha exigencia, se aprecia que a folios 90 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, presentó el Certificado de Trabajo del 10 de enero de 2021, emitido por la empresa VEPROSER S.A.C., a través del cual certificó que el señor YEND JIHMY MARTINEZ CCENCHO laboró para su empresa, en el cargo de "maestro de cocina" para el servicio de alimentación para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR), desde el periodo comprendido del 1 de marzo de 2019 al 1 de diciembre de 2020, conforme se desprende del certificado reproducido a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones al Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS

VEPROSER S.A.C.

CERTIFICADO DE TRABAJO

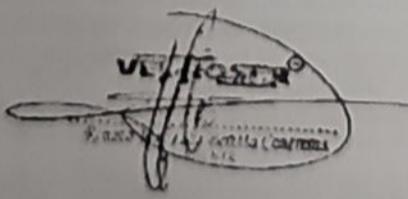
VEPROSER S.A.C.

Certifica que:

Que el señor YEND JHIMY MARTINEZ CCENCHO, con número de DNI; 46831213 viene laborando en nuestra empresa ocupando efectivamente el cargo de MAESTRO DE COCINA para el servicio de alimentación para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN-SUR) desde el periodo comprendido del 01 de marzo del 2019 hasta 01 de diciembre del 2020, demostrando durante su permanencia responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas.

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Arequipa, 10 de Enero de 2021.



CONSORCIO SHALOM
PAVEL SANCHEZ TELLO
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

mm

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organización para la
Seguridad y Cooperación
en Europa

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00335-2024-TCE-S2

17. Al respecto, debemos partir por señalar que, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad se requiere acreditar que éste no haya sido expedido o suscrito por su supuesto emisor.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud debe estar relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre.

18. Estando a lo expuesto y a fin de contar con mayores elementos probatorios para determinar si el documento en cuestión es inexacto, esta Sala, mediante decreto del 10 de enero de 2024, requirió a la empresa VEPROSER S.A.C [emisora del documento en cuestión] se sirva emitir pronunciamiento respecto a cómo el señor YEND JHIMY MARTÍNEZ CCENCHO se desempeñó en el cargo de Maestro de cocina para el servicio de alimentación para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, si según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, su empresa no habría brindado servicio de alimentación a la referida Entidad contratante.

Asimismo, se le solicitó se sirva presentar los documentos idóneos que acrediten su respuesta, tales como libro de registros de actas, certificados, contratos, planillas, donde se evidencien que el señor YEND MARTÍNEZ desempeñó el cargo o funciones descritas en dicho documento, entre otros.

De igual forma, se solicitó al IREN SUR, se sirva señalar si la empresa VEPROSER S.A.C. ha brindado algún servicio de alimentación a su representada durante el año 2019 y 2020, indicando el procedimiento de selección adjudicado. Asimismo, señale si, conforme a lo descrito en el Certificado de Trabajo del 10 de enero de 2021, el señor YEND MARTÍNEZ se desempeñó en el cargo de Maestro de cocina en el periodo descrito en el mismo Certificado de Trabajo. De ser afirmativa su respuesta, indicar qué empresa o persona presentó ante su Entidad a dicho señor en dicho cargo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de la Contratación del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

19. No obstante, cabe señalar que hasta la fecha, no se ha recibido ninguna información por parte de la empresa VEPROSER S.A.C., así como tampoco del IREN SUR; por lo que, a efectos de determinar si el certificado cuestionado es inexacto o no y, teniendo en cuenta los elementos probatorios presentados por el Impugnante y la Entidad para demostrar la inexactitud del certificado cuestionado, la misma que versa sobre el periodo de ejecución de un servicio contratado con una empresa pública, corresponde revisar la información publicada en las plataformas públicas como es el SEACE y otros.

20. De la búsqueda realizada en el SEACE, sobre los procedimientos de selección convocados por el IREN SUR, relacionados a la adquisición o servicio de alimentos, se pudo obtener lo siguiente:

Durante el año 2018, se convocó únicamente la: (i) AS-SM-32-2018-IREN-SUR1, según lo siguiente:

Nº	Fecha de publicación	Identificación del tipo de adquisición	Modalidad de adquisición	Forma de contratación	Objeto de la contratación	Valor estimado	Admisión de propuestas técnicas
1	28/02/2018 09:16:28	AS-SM-32-2018-IREN-SUR-1	1	Por la Entidad	Servicio	231,370.26 Soles	Admisión de propuesta técnica
2	28/12/2018 11:41:00	AS-SM-32-2018-IREN-SUR-1	1	Por la Entidad	Servicio	231,370.26 Soles	

2 registros encontrados. mostrar 2 registros de 1 a 2. Página 1 de 1.

Nº	Entidad contratante	Contrato	Módulo del Contrato	Valor	IREN, Contrataciones y Licencias
1	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DEL SUR	GASTRONOMIA MAJEN	N° 004-2018-GR-IREN SUR	216,133.19 Soles	

1 registros encontrados. mostrar 1 registros de 1 a 1. Página 1 de 1.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Handwritten signature

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	País Origen	MYPE	Empresa integrada por discapacitados
1	Proveedor con RUC	20456058761	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SEGAPE S.R.L.	Proveedor de Servicios	10.00	PERU	Si	No
2	Proveedor con RUC	20456075267	MAJEN SABORES Y MAS S.R.L.	Proveedor de Servicios	90.00	PERU	Si	No

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

Conforme se aprecia, dicho procedimiento concluyó con la suscripción del Contrato 004-2019-GRA-IRENSUR, con el CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN, conformado por las empresas SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C. Y MAJEN SABORES Y MAS S.R.L.

Ahora bien, de la revisión del contrato y de los datos del contrato, publicado en el SEACE, se desprende que el contrato tuvo un plazo de ejecución de cinco (5) meses, aproximadamente, el cual inició a partir del día siguiente de firmado el contrato, esto es, a partir del 25 de marzo de 2019 y culminó el 31 de julio del mismo año, según se advierte a continuación:

Handwritten signature

Datos del Contrato	
Entidad Contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DEL IREN SUR Y PACIENTES
Numero del contrato y Orden de Compra	Nº 004-2019-GRA-IRENSUR
Proveedor	20456058761 - GASTRONOMIA MAJEN
Tipo de Moneda	Soles
Monto Contratado	216.336.15
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio	25/03/2019
Fecha de Publicación del Contrato	13/04/2019
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	25/03/2019
Fecha de Fin de Vigencia del contrato	31/07/2019
Archivo Adjunto	(11/04/2019 14:40:19)
Situación	EXECUCION
Destinatario de Pago	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

CONTRATO N° 004 -2019-GRA-IRENSUR
PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2018-FRA-IRENSUR
CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de ALIMENTACIÓN PARA pacientes y personal de guardia del Iren Sur, que celebra de una parte INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL IREN SUR J, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°2045984847, con domicilio legal en Av. De La Salud S/N parte posterior del Hospital Regional Honorio Delgado en distrito, provincia y departamento de Arequipa, representada por su Gerente Dra. Berenice Rodríguez Zea, identificada con DNI N° 40025848, y de otra parte SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -SEGAPE S.A.C., con RUC N° 20456058787, con domicilio legal en Calle Andrés Razuri N° 207 Distrito de Paucarpata Arequipa, inscrita en la Ficha N° 11192877 Asiento N° B00007 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal, German Zavala Contreras con DNI N°29426957, según poder inscrito en la Ficha N° 11192877, Asiento N° C0002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2019, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2018-GRA-IREN SUR-1 - PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO para la contratación de SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR, a CONSORCIO SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU Y MAJEN SABORES Y MAS S.R.L., cuyos detalles a importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a SOLES 216.338 19 que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA Soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito.

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 5 meses aproximadamente.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de Control del Fisco

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Durante el año 2019, únicamente se convocó la AS-SM-28-2019-IREN-SUR1, según lo siguiente:

Nro.	Fecha y hora de publicación	Identificación del tipo de actividad	Unidad de contratación	Modo de contratación	Objeto	Valor	Unidad de medida
1	25/11/2019 17:21:00	AS-SM-28-2019-IREN-SUR-1	1	Por la Entidad	Bien	256,341.49 Soles	10

Nro.	Entidad contratante	Descripción	Número del contrato	Valor	Unidad de medida
1	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR	CONSORCIO GASTRONOMIA MAJEN IRENSUR	076-2019-GRA-IRENSUR	251 360.00 Soles	

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación	País Origen	MYPE	Empresa integrada por discapacitados
1	Proveedor con RUC	20456058761	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C.	Proveedor de Bienes	10.00	PERU	Si	No
2	Proveedor con RUC	20456075267	MAJEN SABORES Y MAS S.R.L.	Proveedor de Bienes	90.00	PERU	Si	No

Conforme se aprecia, dicho procedimiento concluyó con la suscripción del Contrato 076-2019-GRA-IRENSUR, con el CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN, conformado por las empresas SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C. Y MAJEN SABORES Y MAS S.R.L.

Ahora bien, de la revisión del contrato, publicado en el SEACE, se desprende que el contrato tuvo un plazo de ejecución de cinco (5) meses aproximadamente, el cual inició el 24 de diciembre de 2019, hasta el 30 de abril del año 2020, según se advierte a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Datos del Contrato				
Entidad Contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR			
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA IREN SUR			
Numero del contrato u Orden de Compra	078-2019-GRA-IRENSUR	Contratista	2045655791 - CONSORCIO GASTRONOMIA MAJEN	
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	251,000.00	
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio.	24/12/2019	Fecha de Publicación del Contrato	27/12/2019	
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	24/12/2019	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	30/04/2020	
Archivo Adjunto	(27/12/2019 08:22:16)		Situación	EJECUCION
Destinatario de Pago	SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAP S.A.C.			

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

CONTRATO Nro. 078 - 2019-GRA-IRENSUR
PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2019-GRA-IRENSUR
"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR"

Conste por el presente documento, el contrato para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR** que celebran de una parte el **INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR - IREN SUR** con RUC Nro 20454984847 con domicilio legal en Av. La Salud S/N Cercado Arequipa debidamente representada por su Gerente **Dra. Berenice Rodríguez Zea** identificado con DNI N° 40025848, en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 044-2019-GRA/GGR a quien en adelante se le denominará: **"IRENSUR"** y de la otra parte **SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20456058787 con domicilio legal en Calle Andrés Razuri Nro. 207 distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa debidamente representada por su representante **Sr. Germán Zavala Contreras** identificado con DNI N° 29426957 con facultades debidamente inscritas en la Partida N° 11192877 el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII Arequipa a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
 Con fecha 11 de Diciembre de 2019, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2019-GRA-IRENSUR** para **LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto contratar la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
 El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 251,000.00 (Dieciséis mil quinientos cincuenta y un mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles y en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución del presente contrato es de 05 meses contados a partir del día siguiente de firmado el contrato.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por árbitro único. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO DE AREQUIPA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

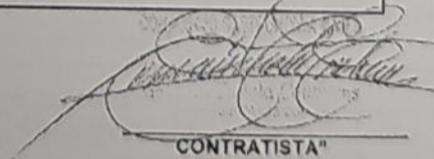
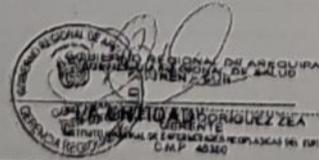
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. De la Salud s/n Distrito, provincia y departamento de Arequipa.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Andrés Razuri Nro. 207 distrito de Paucarpatá, provincia y departamento de Arequipa.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa 24 de Diciembre de 2019.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Durante el año 2020, únicamente se convocó la AS-SM-1-2020-IREN-SUR1, según lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Nro.	Fecha y hora de publicación	Identificación del tipo de contratación	Código	Cant. de	Modalidad de	Descripción del	Valor	Moneda	Estado
1	13/08/2020 08:41:00	AS-SM-1-2020-IREN-SUR-1	-	1	Por la Entidad	Servicio	395,241.10	Soles	...
CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR									
2	04/08/2020 13:17:00	AS-SM-1-2020-IREN-SUR-1	-	1	Por la Entidad	Servicio	392,190.70	Soles	...
CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR									

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s) de 1 a 2. Página 1 / 1

Resultado de Búsqueda

Nro.	Entidad contratante	Contratista	Número del	Monto	JRD, Conciliaciones y
1	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR	VEPROSER SAC	0035-2020-GRA-IRENSUR	237,888.80 Soles	Laudos

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 1 a 1. Página 1 / 1

Conforme se aprecia, dicho procedimiento concluyó con la suscripción del Contrato 0035-2020-GRA-IRENSUR, con la empresa VEPROSER S.A.C.

Ahora bien, de la revisión del contrato y de los datos del contrato, publicado en el SEACE, se desprende que el contrato tuvo un plazo de ejecución de cinco (5) meses aproximadamente, el cual inició a el 10 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año, según se advierte a continuación:

Datos del Contrato			
Entidad Contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR		
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IREN SUR		
Número del contrato u Orden de Compra	0035-2020-GRA-IRENSUR	Contratista	20558346362 - VEPROSER SAC
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	237,888.80
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio.	10/09/2020	Fecha de Publicación del Contrato	10/09/2020
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	10/09/2020	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	31/12/2020
Archivo Adjunto	(10/09/2020 13:18:55)		Situación
Destinatario de Pago	VEPROSER SAC		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

CONTRATO Nro. 035 - 2020-GR-IRENSUR
PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2020-GR-IRENSUR

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR"

Consta por el presente documento, el contrato para el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR que celebran de una parte el INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR - IREN SUR con RUC Nro 20454984847 con domicilio legal en Av. La Salud S/N Cercado Arequipa debidamente representada por su Gerente Dra. Berenice Rodríguez Zea identificado con DNI N° 40025848 en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 044-2019-GRAGGR a quien en adelante se lo denominará "IRENSUR" y de la otra parte VEPROSER S.A.C. con RUC N° 26568346362 con domicilio legal en Avenida Alfonso Ugarte 542-A distrito, provincia y departamento de Arequipa debidamente representada por su representante Sr. Renato Fernando Baratta Contreras identificado con DNI N° 70434119 con facultades debidamente inscritas en la Partida N° 11253301 el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII Arequipa a quien en adelante se lo denominará "EL CONTRATISTA" en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de setiembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro del proceso de selección AS-SM-1-2020-GR-IRENSUR para EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL IRENSUR - ITEM 001.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 237,888.80 (Doscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y ocho con 80/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles y en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre del año 2020, plazo que corre desde el día siguiente de firmado el contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. De la Salud s/n Distrito, provincia y departamento de Arequipa

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Avenida Alfonso Ugarte 542-A distrito, provincia y departamento de Arequipa.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa 10 de Setiembre de 2020.

LA ENTIDAD

CONTRATISTA

21. De la información publicada en el SEACE, se advierte que el único contrato suscrito por la empresa VEPROSER S.A.C, con el IREN SUR, por el servicio de alimentos, fue aquel ejecutado durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 y no desde 1 de marzo de 2019 al 1 de diciembre de 2020, como señala el certificado cuestionado, pues, además, durante el periodo del 25 de marzo al 31 de julio de 2019 y 24 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril del año 2020, los servicios de alimentos estuvieron a cargo del CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN.
22. Por lo expuesto, se verifica que el certificado de trabajo emitido por la empresa VEPROSER S.A.C., a través del cual certificó que el señor YEND JIHMY MARTINEZ CCENCHO laboró para su empresa, en el cargo de "maestro de cocina" para el servicio de alimentación para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR), desde el periodo comprendido del 1 de marzo de 2019 al 1 de diciembre de 2020, contiene información no concordante con la realidad respecto del plazo de ejecución, pues el señor YEND JIHMY MARTINEZ CCENCHO no pudo laborar para su empresa, para prestar servicios de alimentos para el IREN SUR en todo el periodo consignado, toda vez que durante el periodo del 25 de marzo al 31 de julio de 2019 y 24 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril del año 2020, los servicios de alimentos estuvieron a cargo del CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN.
23. A mayor abundamiento, este Colegiado verifica que los datos obtenidos de la búsqueda del SEACE, sobre la AS-SM-32-2018-IREN-SUR1 que concluyó con la suscripción del Contrato 004-2019-GRA-IRENSUR, entre el CONSORCIO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

GASTRONOMÍA MAJEN, conformado por las empresas SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SEGAPE S.A.C. Y MAJEN SABORES Y MAS S.R.L. y el IREN SUR, por el servicio de alimentación, por el periodo del 25 de marzo de 2019 al 31 de julio del mismo año, fueron refrendados por el IREN SUR, mediante Informe N° 682-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA y N° 086-2023-GRA/GRS-GR-IREN-SUR/G-OA-L-ps, remitidos dicha institución al Impugnante, mediante la Carta N° 072-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G [documentos que obran en el expediente del presente recurso], e incluso precisó que el plazo se extendió hasta el 29 de agosto de 2019, señalando expresamente lo siguiente:

"Se confirma que la empresa Servicios Gastronómicos del Perú – SEGAPE brindó el servicio de alimentación para los pacientes y personal en el iren sur por un periodo de 05 meses aproximadamente desde el 26 de marzo de 2019 al 29 de agosto de 2019". [sic]

24. Adicionalmente, cabe señalar que, de la búsqueda realizada en la búsqueda de proveedores adjudicatarios [https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key], se advierte que la empresa VEPROSER S.A.C, durante el año 2019 no registró contratos con el IREN SUR, únicamente durante el año 2020, según se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

Detalle de Adjudicaciones: 2055834636Z Razon Social: VEPROSER SAC

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA DE CAYMA	S/ 99.900.0	1
2021	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	S/ 58.800.0	1
2020	Ley de Contrataciones N°30225	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR	S/ 237.888.8	1
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR	S/ 154.795.0	3
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	S/ 22.470.0	3
2019	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN	S/ 36.127.0	5
2019	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	S/ 740.0	1
2018	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR	S/ 178.826.0	4
2018	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	UNIDAD EJECUTORA 003 FOMENTO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO - A COMER PESCADO	S/ 10.080.0	1
2017	Ley de Contrataciones N°30225	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR	S/ 404.588.8	1

Previous 1 2 3 4 Next

Handwritten signature

Handwritten mark

El primero de ellos, corresponde a la AS-SM-1-2020-IREN-SUR1 [ya analizada anteriormente], mientras que la orden de compra o servicios corresponde nuevamente al año 2020; es decir, durante el año 2019 no se registra contrato alguno con el IREN SUR.

Handwritten signature

- En ese sentido, este Colegiado considera que los elementos que obran el expediente, que han sido verificados y consultados nuevamente por esta Sala, resultan suficientes para determinar que el Certificado de Trabajo presentado por el Consorcio Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave "cocinero", es suficiente para concluir que al menos, en cuanto al periodo del año 2019, desde el 26 de marzo de 2019 al 29 de agosto de 2019 y 24 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril del año 2020, los servicios de alimentos estuvieron a cargo del CONSORCIO GASTRONOMÍA MAJEN y no de la empresa VEPROSER S.A.C;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

por tanto, no es cierto que desde el 1 de marzo de 2019 al 1 de diciembre de 2020, ininterrumpidamente, el señor YEND JIHMY MARTINEZ CCENCHO, haya laborado como cocinero para dicha empresa, prestando servicios de alimentos para el IREN SUR.

- [Handwritten signature]*
26. Por lo expuesto, se concluye que el Certificado de Trabajo emitido por la empresa VEPROSER S.A.C. contiene información no concordante con la realidad, respecto a los periodos laborados por el señor YEND JIHMY MARTINEZ CCENCHO en la prestación del servicio de alimentos para el IREN SUR, lo cual configura la trasgresión al principio de presunción de veracidad; por lo que, corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario, debiendo declarar fundada la pretensión del Impugnante en este extremo y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- [Handwritten signature]*
27. En ese orden, este Colegiado dispone **abrir** expediente administrativo sancionador contra el Consorcio Adjudicatario, a fin de determinar su responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción por presentar presunta documentación con información inexacta como parte de su oferta, consistente en el Certificado de Trabajo del 10 de enero de 2021, emitido por la empresa VEPROSER S.A.C., a favor del señor YEND JIHMY MARTINEZ CCENCHO, obrante a folio 90 de su oferta.
- [Handwritten signature]*
28. Asimismo, considerando que se ha determinado descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario, carece de objeto pronunciarse sobre los demás cuestionamientos efectuados por el Impugnante, tendientes a que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.
29. Sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado considera oportuno pronunciarse sobre la información remitida por el Programa de QALI WARMA, quien ha precisado que los Contratos N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES y N° 0002-2020-CC-ICA-2/RACIONES, presentados por el Consorcio Adjudicatario para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, consistieron en la entrega de alimentos que son para el consumo inmediato y que no requerían preparación en la institución educativa, según se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

✓ Con respecto al Tipo de Alimentación que fue prestada por el CONSORCIO ALIMENTOS BYD, se informa que brindo la atención bajo la Modalidad RACIONES la cual consiste en la entrega de alimentos que son para el consumo inmediato, por lo que no requieren preparación en la institución educativa, cumplen con el aporte nutricional y los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos aprobados por Qali Warma, de acuerdo al requerimiento de raciones por ítem detallado en el CONTRATO N° 0001-2020-CC-ICA-2/RACIONES (Ítem: ICA 1).

✓ Con respecto al Tipo de Alimentación que fue prestada por el CONSORCIO ALIMENTOS BYD, se informa que brindo la atención bajo la Modalidad RACIONES la cual consiste en la entrega de alimentos que son para el consumo inmediato, por lo que no requieren preparación en la institución educativa, cumplen con el aporte nutricional y los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos aprobados por Qali Warma, de acuerdo al requerimiento de raciones por ítem detallados en el CONTRATO N° 0004-2020-CC-ICA-2/RACIONES (Ítem: Santiago 1).

Dicha información, corrobora que la experiencia presentada por el Consorcio Adjudicatario no cumple con lo exigido en las bases integradas, pues estas requerían la acreditar de la experiencia en "Servicios de atención de alimentación y nutrición a universidades, colegios o instituciones", según se advierte a continuación:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'000,000.00 (UN MILLÓN CON 00/100 SOLES) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN A UNIVERSIDADES, COLEGIOS O INSTITUCIONES.</p>

Por lo expuesto, este Colegiado considera que también correspondía descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario, al no haber acreditado experiencia similar al objeto de la convocatoria, pues sus experiencias consintieron únicamente en la entrega de alimentos de consumo inmediato al Qaliwarma y no de un servicio de atención de alimentación y nutrición, atendiendo a demás que las bases como prestación del servicio la confección de menús, dietas, entre otros, de desayuno, almuerzo, comida cena, refrigerio, para pacientes y personal de salud, es decir la Entidad requiere de un servicio de alimentación consistente en la preparación de alimentos y no el solo aprovisionamiento de alimentos ya preparados de consumo inmediato, por ende no es un servicio similar. En tal sentido, esta situación deberá



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de la
Contratación del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

ser considerada por la entidad para futuras convocatorias al momento de evaluar la experiencia similar.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Impugnante.

- [Handwritten signature]*
30. El impugnante, en su escrito de apelación ha solicitado se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; en tal sentido, teniendo en cuenta que en el primer punto controvertido se ha determinado descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y de la revisión del Acta de evaluación, se desprende que el Impugnante ha ocupado el segundo lugar en orden de prelación como oferta calificada, corresponde declarar fundada la pretensión de la Impugnante en este extremo y otorgarle la buena pro a su favor, conforme al estado del procedimiento.
31. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Impugnante, debiendo disponerse la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.
32. Cabe recordar que, al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en el literal n) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE.
- [Handwritten signature]*

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, con la intervención del vocal Marlon Luis Arana Orellana y el vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la reconfirmación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCEPRE, del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EIC INVERSIONES EIRL**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-ESSALUD-RAHU/CS- Segunda Convocatoria, para la "Contratación de Servicios de Alimentación y Nutrición para el Hospital II Huánuco de la Red Asistencial Huánuco, por el periodo de 12 meses", por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Tener por descalificada** la oferta del **CONSORCIO SHALOM**, conformado por la empresa **REPRESENTACIONES GENERALES SHALOM E.I.R.L.** y el señor **DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO**; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-ESSALUD-RAHU/CS- Segunda Convocatoria.
 - 1.2 **Otorgar la buena pro** de la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-ESSALUD-RAHU/CS- Segunda Convocatoria, a favor de la empresa **EIC INVERSIONES EIRL**.
2. **Disponer** que la Entidad, al día siguiente de publicada la resolución, registre en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en la Directiva N° 003-2020-OSCE.CD, modificada con Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE.
3. **Devolver** la garantía otorgada por la empresa **EIC INVERSIONES EIRL**, por la interposición de su recurso de apelación.
4. **Abrir** expediente administrativo sancionador contra el **CONSORCIO SHALOM**, conformado por la empresa **REPRESENTACIONES GENERALES SHALOM E.I.R.L.** y el señor **DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO** a fin de determinar su responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción por presentar presunta documentación con información inexacta como parte de su oferta, consistente en el Certificado de Trabajo del 10 de enero de 2021, emitido por la empresa **VEPROSER S.A.C.**, a favor del señor **YEND JHMY MARTINEZ CCENCHO**,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00335-2024-TCE-S2

obrante a folio 90 de su oferta., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 15-2023-ESSALUD-RAHU/CS- Segunda Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los fundamentos de la presente resolución.

5. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Arana Orellana.
Paz Winchez.
Chávez Sueldo.